



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

**RESOLUCIÓN NÚMERO 126/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADAS DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600068120 y 0001600075620**

## ANTECEDENTES

- I. El 18 y 24 de febrero de 2020 la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (DGGCARETC)** y a la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)** y a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca** las siguientes solicitudes de acceso a la información con números de folio:

### **0001600068120:**

*"Por medio de la presente, solicito de la manera más atenta, la información siguiente proporcionada por las empresas mineras en la cédula de operación anual 2017. Minera Peñasquito: Cantidad de toneladas de dióxido de carbono equivalentes emitidas por la empresa Cantidad de cianuro utilizado Cantidad de explosivos utilizados Cantidad de agua utilizada Minera Real de Ángeles, unidad El Coronel: Cantidad de toneladas de dióxido de carbono equivalentes emitidas por la empresa Cantidad de cianuro utilizado Cantidad de explosivos utilizados Cantidad de agua utilizada Cantidad de oro producido Cantidad de plata producida Sin otro asunto por el momento, muchas gracias por la atención recibida." (Sic.)*

### **0001600075620:**

*"Autorizaciones ambientales otorgadas a las Plantas de la Cooperativa La Cruz Azul, ubicadas en Tula, Hidalgo y Lagunas, Oaxaca. 1. Licencias Ambiental Única (LAU) y/o actualización de LAU otorgadas a ambas Plantas (Tula y Lagunas). 2. Cédulas de Operación Anual (COA) correspondientes a los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019 - presentadas por las Plantas de la Cooperativa La Cruz Azul (en Tula, Hidalgo y Lagunas, Oaxaca). 3. Permisos y/o autorizaciones de Coprocesamiento de ambas Plantas (Tula y Lagunas). 4. Autorizaciones de Impacto Ambiental, para la operación de ambas plantas (Tula y Lagunas). 5. Autorizaciones para gestión de residuos peligrosos de ambas Plantas (Tula y Lagunas). 6. Pólizas de seguro para cubrir daños y/o riesgos ambientales en ambas Plantas (Tula y Lagunas)." (Sic.)*

### **Datos adicionales:**

*"Autorizaciones emitidas por la DGGIMAR, DGGCARETC y DGIRA / SEMARNAT. Se solicita una búsqueda exhaustiva en las Direcciones Generales y el otorgamiento de la garantía de acceso a la información ambiental (emisiones a la atmósfera, manejo de residuos peligrosos e impacto ambiental), justificación de no pago: Investigación académica" (Sic.)*

- II. Que mediante el oficio **DGGCARETC/099/2020** fechado el 05 de marzo de 2020 signado por el **Director General de la DGGCARETC** informó al



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

## RESOLUCIÓN NÚMERO 126/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADAS DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600068120 y 0001600075620

Presidente del Comité que la información solicitada correspondiente a los folios **0001600068120** y **0001600075620** de los documentos que se encuentran dentro de la **cédula de operación anual (COA) de la Minera Real Unidad El Coronel 2017, minera peñasquito 2017, Cooperativa La Cruz Azul (planta Lagunas) 2016, 2017 y 2018; Cooperativa La Cruz Azul (Planta Hidalgo) 2016, 2017 y 2018**, encuadran en el precepto normativo y es susceptible su clasificación de información como **confidencial** por tratarse de **datos personales** y **secreto industrial**, con fundamento en los artículos 116 y 120, primer párrafo de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 113 fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 82 de la Ley de la Propiedad Industrial así como de los *Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Primero cuadragésimo cuarto* de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, conforme al cuadro que se describe a continuación:

"...

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO POR EL CUAL SE CONSIDERA QUE ES SECRETO INDUSTRIAL	FUNDAMENTO LEGAL
CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL (COA) DE LA MINERA REAL UNIDAD EL CORONEL 2017, MINERA PEÑASQUITO 2017, COOPERATIVA LA CRUZ AZUL (PLANTA LAGUNAS) 2016, 2017 Y 2018. COOPERATIVA LA CRUZ AZUL (PLANTA HIDALGO) 2016, 2017 Y 2018.	La información solicitada contiene información confidencial de carácter de SECRETO INDUSTRIAL, misma que se acredita con el lineamiento cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las Versiones Públicas que se exponen en la parte inferior.	Artículo 116 tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lineamientos trigésimo octavo y cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las Versiones Públicas; así como el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.
<b>DATOS DE REGISTRO</b>		
6.- Nombre del responsable técnico; 7.- Nombre o razón social del consultor (Cuando la	Los datos clasificados en el formato se consideran datos personales, toda vez que constituyen	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

## RESOLUCIÓN NÚMERO 126/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADAS DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600068120 y 0001600075620

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO POR EL CUAL SE CONSIDERA QUE ES SECRETO INDUSTRIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Cédula haya sido elaborada por un consultor); 9.- CURP del representante legal o persona obligada; y 11.- Domicilio y otros medios para oír y recibir notificaciones (Sólo en caso de ser diferente al del establecimiento).	información que incide directamente en la privacidad de un individuo identificado.	la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>SECCIÓN I. INFORMACIÓN TÉCNICA GENERAL</b>		
1.1.- Operación y funcionamiento (Diagramas de funcionamiento y la Tabla resumen); y 1.2.- Insumos (toda la tabla);	Los establecimientos reportan en el Diagrama de Funcionamiento y en la Tabla Resumen, su proceso productivo, especificando los puntos en los cuales se utilizan insumos, combustibles y agua, así como los puntos en donde se generan emisiones al aire, agua y suelo, transferencias al agua y residuos peligrosos; información que es considerada como secreto industrial. En la Tabla 1.2, los establecimientos reportan los insumos específicos de su proceso industrial, es decir, los materiales que son clave para la obtención del producto final. Esta información es confidencial ya que los insumos son usados para la formulación de sus productos.	Artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 82 de la Ley de Propiedad Industrial.
1.3 Productos y Subproductos (sólo 3	La información corresponde a:	Artículos 116 párrafo tercero de la Ley General



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

## RESOLUCIÓN NÚMERO 126/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADAS DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600068120 y 0001600075620

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO POR EL CUAL SE CONSIDERA QUE ES SECRETO INDUSTRIAL	FUNDAMENTO LEGAL
columnas); Capacidad de producción instalada y Producción anual (Cantidad/Unidad)	Descripción de tecnología del proceso industrial en el establecimiento. Información sobre inventarios e insumos utilizados en el proceso industrial. Ventaja competitiva o económica frente a terceros. Descripción de características de los productos, métodos o proceso de producción. La divulgación de la información otorgaría a terceros (competidores potenciales o competidores de hecho la posibilidad de utilizar la información de la empresa para fines propios generando prácticas desleales.	de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 82 de la Ley de Propiedad Industrial.
1.4.1 Consumo anual de combustibles para uso energético (toda la tabla) 1.4.2 Consumo anual de energía eléctrica (toda la tabla)	La información corresponde a: Descripción de tecnología del proceso industrial en el establecimiento. Información sobre inventarios e insumos utilizados en el proceso industrial. Ventaja competitiva o económica frente a terceros. Descripción de características de los productos, métodos o proceso de producción. La divulgación de la información otorgaría a terceros (competidores potenciales o	Artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 82 de la Ley de Propiedad Industrial.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

## RESOLUCIÓN NÚMERO 126/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADAS DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600068120 y 0001600075620

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO POR EL CUAL SE CONSIDERA QUE ES SECRETO INDUSTRIAL	FUNDAMENTO LEGAL
	competidores de hecho la posibilidad de utilizar la información de la empresa para fines propios generando prácticas desleales).	
<b>SECCIÓN II. REGISTRO DE EMISIONES DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA</b>		
<p>2.1.1 Características de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes (toda la tabla).</p> <p>2.1.2 Características de las chimeneas y ductos de descarga de las emisiones conducidas (toda la tabla).</p>	<p>En esta Sección los establecimientos reportan las características de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes, que se dieron de alta en el diagrama de funcionamiento, los cuales forman parte de la tecnología utilizada en el proceso industrial, por lo que es considerada como secreto industrial. Las características de las chimeneas y ductos de descarga son parte de la tecnología utilizada en el proceso industrial, ya que se encuentran vinculados a los equipos registrados en el diagrama en el que se describe el proceso industrial. La información sobre la operación de la chimenea refleja la operación del equipo al cual está vinculada, por lo cual también es considerada como secreto industrial.</p>	<p>Artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 82 de la Ley de Propiedad Industrial.</p>
<p>2.2 Contaminantes atmosféricos normados (solo 3 columnas): punto de emisión, equipo o actividad clave y</p>	<p>La información sobre la operación de la chimenea (punto de emisión) refleja la operación del equipo al</p>	<p>Artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción II de la Ley</p>



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

## RESOLUCIÓN NÚMERO 126/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADAS DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600068120 y 0001600075620

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO POR EL CUAL SE CONSIDERA QUE ES SECRETO INDUSTRIAL	FUNDAMENTO LEGAL
eficiencia.	cual está vinculada. El sistema o equipo de control forma parte de la tecnología utilizada en el proceso productivo y se utiliza para reducir las emisiones de contaminantes a la atmósfera; en el campo "clave" de la tabla 2.2, se describe el tipo de tecnología utilizada en el control de emisiones contaminantes que está relacionada con los contaminantes emitidos (parámetros normados) y la eficiencia es un dato asociado con la operación del equipo de control relacionado con la tecnología utilizada por el establecimiento, por lo que toda esta información es considerada secreto industrial.	Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 82 de la Ley de Propiedad Industrial.
2.3 Emisiones anuales (solo 1 columna) punto de emisión.	Las emisiones anuales se reportan por cada chimenea o punto de emisión que se registró en el diagrama de funcionamiento. Estas chimeneas están relacionadas con la tecnología de los equipos que generan emisiones en el proceso productivo del establecimiento, por lo que la información sobre el punto de emisión es considerada secreto industrial.	Artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 82 de la Ley de Propiedad Industrial.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

## RESOLUCIÓN NÚMERO 126/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADAS DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600068120 y 0001600075620

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO POR EL CUAL SE CONSIDERA QUE ES SECRETO INDUSTRIAL	FUNDAMENTO LEGAL
<b>SECCIÓN V. EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES</b>		
<p>5.1 Uso, producción y/o comercialización de sustancias RETC en el establecimiento.</p>	<p>En la tabla 5.1 se incorpora información relacionada con la cantidad consumida y la producción de sustancias RETC. En el campo de actividad sustantiva se indica si la sustancia, RETC se utiliza como insumo o se produce, este campo está íntimamente relacionado con los demás campos de la tabla en los que se registra el nombre del material que contiene la sustancia que sería específicamente el insumo o producto que contienen sustancias RETC. El dato de clave de la modalidad indica el uso específico que se le da al insumo, como por ejemplo si es una materia prima pura, es un componente de la materia prima, es un reactivo, catalizador, solvente, sustancia buffer, refrigerante, lubricante, desengrasante, limpiador, para tratamiento de residuos. Estos usos forman parte del proceso industrial, información clasificada como secreto industrial. Además, la información relacionada al nombre de la sustancia RETC y su</p>	<p>Artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 82 de la Ley de Propiedad Industrial.</p>



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

## RESOLUCIÓN NÚMERO 126/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADAS DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600068120 y 0001600075620

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO POR EL CUAL SE CONSIDERA QUE ES SECRETO INDUSTRIAL	FUNDAMENTO LEGAL
	composición; es decir, el porcentaje de la sustancia en el material que la contiene, forman parte de la información de insumos y productos. El nombre del material que contiene la sustancia RETC es secreto industrial, ya que la sustancia RETC está relacionada con un número denominado CAS (Chemical Abstract Service) el cual identifica a cada sustancia conocida.	
<b>OBSERVACIONES Y ACLARACIONES</b>		
Observaciones y aclaraciones	Esta sección será clasificada únicamente en aquellos casos en que contenga información sobre: inventarios e insumos; tecnologías del proceso productivo y su descripción; naturaleza, características o finalidades de los productos o de métodos o procesos de producción.	Artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

"... (Sic)

Asimismo, de conformidad con el **artículo 116 de la LGTAIP**, la **DGGCARETC** mencionó en el oficio **DGGCARETC/099/2020** la manera en que se acredita el **cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las Versiones Públicas con los supuestos siguientes:

- I. **Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;**



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

## RESOLUCIÓN NÚMERO 126/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADAS DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600068120 y 0001600075620

Los sujetos obligados a presentar la COA son establecimientos con actividades industriales, de comercio y servicios, generación de energía, transporte, agropecuario, y generación y manejo de residuos.

### II. **Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;**

La información proporcionada por los particulares a SEMARNAT se encuentra resguardada y protegida con sistemas de seguridad en los servidores de SEMARNAT (2004-2013) y de INEGI (2014 y 2015).

### III. **Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros;**

A través de la COA, los establecimientos presentan un esquema muy detallado de su proceso productivo: líneas de proceso, equipos usados, interacción entre las distintas líneas de proceso, descripción de los insumos utilizados, emisiones al aire, descargas de agua, generación de residuos, hasta la generación del producto final, lo que permite conocer íntegramente lo que ocurre en cada etapa del proceso, al revelarse esta información a los competidores, se puede replicar el proceso industrial en otro establecimiento, perdiendo así una ventaja competitiva o económica frente a terceros y,

### IV. **Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.**

La información sobre los procesos productivos de una empresa no es pública ya que de conocerse, puede representar una desventaja competitiva para ella, ya que otras empresas pueden utilizar esta información a su favor. Cualquier técnico o perito puede inferir el proceso productivo, al contar con detalles sobre los insumos, equipos, emisiones al aire, descargas al agua y generación de residuos.

- III. Que mediante el oficio número **DGGIMAR.710/001905** fechado el 13 de marzo de 2020, signado por el **Director General de la DGGIMAR**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada con el folio **0001600075620** correspondiente a la **póliza número 51,003, emitida por ACE Seguros S.A.**; ya que contiene información clasificada como **confidencial** relativa a **datos personales**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el **artículo 113** fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI) y el **artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIPI), así como el



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

## RESOLUCIÓN NÚMERO 126/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADAS DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600068120 y 0001600075620

trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como se describe en el siguiente cuadro:

“...”

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Póliza número 51,003, emitida por ACE Seguros S.A.	La información contiene <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en:  - Firma o rúbrica de particulares.	<b>Artículo 116</b> de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  <b>Artículos 106 y 113 fracción I</b> de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Así como los lineamientos <b>trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero</b> de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

...(Sic)”

- IV. Que mediante el oficio **DFO-UJ-289-2020** notificado el 10 de marzo de 2020 signado por la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial en suplencia por Ausencia del titular de la Delegación federal de la **Oficina de Representación de la Semarnat en el Estado de Oaxaca** informó al Presidente del Comité que la información solicitada con el folio **0001600075620**, correspondiente a los documentos que se encuentran dentro de la **actualización de la licencia ambiental única (LAU), con número de oficio SEMARNAT-SGPA-DMIC/006/2018 de fecha 23 de febrero de 2018, con número de registro ambiental CCA732005711, otorgada a la empresa “Cooperativa la Cruz Azul, S.C.L”**, encuadran en el precepto normativo y es susceptible su clasificación de información como **confidencial** por tratarse de **secreto industrial**, con fundamento en los artículos 116 y 120, **primer párrafo** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAI), 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

## RESOLUCIÓN NÚMERO 126/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADAS DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600068120 y 0001600075620

y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 82 de la Ley de la Propiedad Industrial así como de los *Trigésimo Octavo fracción III y cuadragésimo cuarto* de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, conforme al cuadro que se describe a continuación:

"...

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
<p>Actualización de la Licencia Ambiental Única (LAU), con número de oficio SEMARNAT-SGPA-DMIC/006/2018 de fecha 23 de febrero de 2018, con número de registro ambiental CCA732005711, otorgada a la empresa "Cooperativa la Cruz Azul, S.C.L."</p>	<p>La información solicitada contiene información <b>confidencial</b> por tratarse de <b>SECRETO INDUSTRIAL</b> como se describe a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Proceso de producción equipo industrial y la tecnología que forma parte de la denominación y Capacidad de producción instalada.</li> <li>2. Nombre del producto</li> <li>3. Nombre de la maquinaria y equipo (cantidad, unidad, equipo y método de control).</li> </ol> <p>Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja</p>	<p><b>Artículo 116, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</b></p> <p><b>Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</b></p> <p><b>Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.</b></p> <p><b>Trigésimo octavo, fracción III, y cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.</b></p>



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 126/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADAS DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600068120 y 0001600075620

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
	<p>competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.</p> <p>La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.</p> <p>... No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto</p>	



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 126/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADAS DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600068120 y 0001600075620

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
	industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad." (Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial).	

...(Sic)"

Asimismo, de conformidad con el artículo 116 de la LGTAIP, la Oficina de Representación de la Semarnat en el Estado de Oaxaca mencionó en el oficio DFO-UJ-289-2020 la manera en que se acredita el **cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las Versiones Públicas con los supuestos siguientes:

**I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;**

Los sujetos obligados a presentar la actualización de la Licencia Ambiental única, son establecimientos con actividades industriales y de comercio.

**II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;**

La información proporcionada por los interesados a la SEMARNAT se encuentra resguardada y protegida con sistema de seguridad en los servidores de SEMARNAT.

**III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros;**

La actualización de la Licencia ambiental única, contiene información de secreto industrial, ya que parte de la información está referida a la capacidad de producción instalada, nombre del producto, nombre de la



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

## RESOLUCIÓN NÚMERO 126/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADAS DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600068120 y 0001600075620

*maquinaria y equipo (cantidad, unidad, equipo y método de control), que le puede significar a la empresa el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y que al revelarse esta información a los competidores, se puede replicar el proceso industrial en otro establecimiento, perdiendo así una ventaja competitiva económica frente a terceros.*

**IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.**

*La información sobre procesos productivos de una empresa no es pública, ya que al conocerse puede ponerla en desventaja competitiva, ya que otras empresas pueden usar esta información a su favor. Cualquier técnico o perito puede inferir el proceso productivo al conocer detalles sobre el producto, capacidad de producción, maquinaria y equipo.*

### CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo; 140, segundo párrafo y segundo párrafo del Segundo Transitorio de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo; 137 segundo párrafo y Tercero Transitorio de la LGTAIP; así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la **LFTAIP** y primer párrafo del **artículo 116**, de la **LGTAIP**, reconoce la protección de los datos personales al establecer que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. Asimismo, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, los cuales se reproducen para pronta referencia:

LGTAIP:

*"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable."*



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

## RESOLUCIÓN NÚMERO 126/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADAS DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600068120 y 0001600075620

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)*

### LFTAIP:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;(…)

"La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.(…)"

- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2017, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que mediante los oficios **DGGCARETC/099/2020 y DGGIMAR.710/001905** la **DGGCARETC** y la **DGGIMAR** indicaron que los documentos solicitados contienen **datos personales**, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP; lo anterior, sustentado en los Criterios y Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Datos Personal	Sustento
<b>Nombre del responsable técnico, del consultor y la denominación o razón social de quienes elaboran</b>	Que en la Resolución <b>RDA 3971/12</b> el INAI señaló que el <b>nombre del responsable técnico</b> y el <b>nombre del consultor</b> que realizan la <b>Cédula de Operación Anual (COA)</b> , que deben presentar las empresas que cuenten con Licencia Ambiental Única (LAU), es susceptible de clasificarse como información confidencial, para este caso en particular, pues al otorgar acceso a estos datos, se darían a conocer las



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 126/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADAS DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600068120 y 0001600075620

Datos Personal	Sustento
<p><b>la Cédula de Operación Anual (COA)</b></p>	<p>personas que laboran en o para determinada empresa, el puesto que ostentan, lo que podría afectar su ámbito privado.</p> <p>Asimismo, este Comité de Transparencia considera que dicha confidencialidad es también aplicable a la <b>denominación o razón social de las personas físicas o morales</b> quienes elaboran las COA. Dar a conocer los citados nombres y/o denominaciones podría vulnerar la seguridad de la información, dar a conocer los procesos internos de las empresas o revelar sus secretos industrial o comercial, por lo cual se deben de clasificar.</p>
<p><b>Clave Única de Registro de Población (CURP)</b></p>	<p>Que el <b>Criterio 18/17</b> emitido por el INAI señala que la <b>Clave Única de Registro de Población (CURP)</b> se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.</p>
<p><b>Domicilio</b></p>	<p>Que en las <b>Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18</b> emitidas por la INAI señaló que el <b>domicilio</b>, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.</p> <p>Dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.</p>
<p><b>Firma o rúbrica</b></p>	<p>Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19</b> el INAI señaló que la <b>firma</b> es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>

VI. Que mediante los oficios la **DGGCARETC** y la **DGGIMAR** manifestaron que los documentos solicitados contienen **datos personales** clasificados como



información confidencial consistente en **nombre del responsable técnico, nombre o razón social del consultor, CURP, domicilio y firma o rúbrica**; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en los Criterios y Resoluciones emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

- VII. Que en el tercer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, establecen que se considera información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
- VIII. Que en la fracción III Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, establece que se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
- IX. Que el Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, establece que de conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la LGTAIP, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:
- I. *Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;*
  - II. *Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;*
  - III. *Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros;*
  - IV. *Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial;*
- X. Que el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial considera como secreto industrial:

*"a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o*



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

## RESOLUCIÓN NÚMERO 126/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADAS DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600068120 y 0001600075620

sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad".

XI. Que mediante los oficios **DGGCARETC/099/2020** y **DFO-UJ-289-2020** la **DGGCARETC** y la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca**, manifestaron que en los documentos que se encuentran dentro de la **cédula de operación anual (COA) de la Minera Real Unidad El Coronel 2017, minera peñasquito 2017, Cooperativa La Cruz Azul (planta Lagunas) 2016, 2017 y 2018; Cooperativa La Cruz Azul (Planta Hidalgo) 2016, 2017 y 2018 y la actualización de la licencia ambiental única (LAU), con número de oficio SEMARNAT-SGPA-DMIC/006/2018 de fecha 23 de febrero de 2018, con número de registro ambiental CCA732005711, otorgada a la empresa "Cooperativa la Cruz Azul, S.C.L"**, señalados en el **antecedente II**, en el cual se indicaron los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es clasificada como confidencial, por tratarse de **SECRETO INDUSTRIAL**, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por reproducidos.

XII. Que la **DGGCARETC** y **Oficina de Representación de la Semarnat en el Estado de Oaxaca** acreditaron lo previsto en el **cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como a continuación se muestra:

**I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial:**

Este Comité, considera que la **DGGCARETC** justificó la información generada con motivo de actividades industriales o comerciales, con base en lo siguiente:

Los sujetos obligados a presentar la COA son establecimientos con actividades industriales, de comercio y servicios, generación de energía, transporte, agropecuario, y generación y manejo de residuos.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 126/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADAS DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600068120 y 0001600075620

Este Comité, considera que la **Oficina de Representación de la Semarnat en el Estado de Oaxaca** justificó la información generada con motivo de actividades industriales o comerciales, con base en lo siguiente:

*Los sujetos obligados a presentar la actualización de la Licencia Ambiental única, son establecimientos con actividades industriales y de comercio.*

**II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla:**

Este Comité, considera que la **DGGCARETC** justificó que la información es guardada con carácter de confidencialidad y que adopto los medios o sistemas para preservarlos, con base en lo siguiente:

*La información proporcionada por los particulares a SEMARNAT se encuentra resguardada y protegida con sistemas de seguridad en los servidores de SEMARNAT (2004-2013) y de INEGI (2014 y 2015).*

Este Comité, considera que la **Oficina de Representación de la Semarnat en el Estado de Oaxaca** justificó que la información es guardada con carácter de confidencialidad y que adopto los medios o sistemas para preservarlos, con base en lo siguiente:

*La información proporcionada por los interesados a la SEMARNAT se encuentra resguardada y protegida con sistema de seguridad en los servidores de SEMARNAT.*

**III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y**

Este Comité, considera que la **DGGCARETC** justificó que la información signifique mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, con base en lo siguiente:

*A través de la COA, los establecimientos presentan un esquema muy detallado de su proceso productivo: líneas de proceso, equipos usados, interacción entre las distintas líneas de proceso, descripción de los insumos utilizados, emisiones al aire, descargas de agua, generación de residuos, hasta la generación del producto final, lo que permite conocer íntegramente lo que ocurre en cada etapa del proceso, al revelarse esta información a los competidores, se puede replicar el proceso industrial en otro establecimiento, perdiendo así una ventaja competitiva o económica frente a terceros y,*



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 126/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADAS DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600068120 y 0001600075620

Este Comité, considera que la **Oficina de Representación de la Semarnat en el Estado de Oaxaca** justificó que la información signifique mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, con base en lo siguiente:

*La actualización de la Licencia ambiental única, contiene información de secreto industrial, ya que parte de la información está referida a la capacidad de producción instalada, nombre del producto, nombre de la maquinaria y equipo (cantidad, unidad, equipo y método de control), que le puede significar a la empresa el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y que al revelarse esta información a los competidores, se puede replicar el proceso industrial en otro establecimiento, perdiendo así una ventaja competitiva económica frente a terceros.*

**IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial:**

Este Comité, considera que la **DGGCARETC** justificó que la información no es de dominio público, además no resulta evidente para un técnico o perito en la materia, con base en lo siguiente:

*La información sobre los procesos productivos de una empresa no es pública ya que de conocerse, puede representar una desventaja competitiva para ella, ya que otras empresas pueden utilizar esta información a su favor. Cualquier técnico o perito puede inferir el proceso productivo, al contar con detalles sobre los insumos, equipos, emisiones al aire, descargas al agua y generación de residuos.*

Este Comité, considera que la **Oficina de Representación de la Semarnat en el Estado de Oaxaca** justificó que la información no es de dominio público, además no resulta evidente para un técnico o perito en la materia, con base en lo siguiente:

*La información sobre procesos productivos de una empresa no es pública, ya que al conocerse puede ponerla en desventaja competitiva, ya que otras empresas pueden usar esta información a su favor. Cualquier técnico o perito puede inferir el proceso productivo al conocer detalles sobre el producto, capacidad de producción, maquinaria y equipo.*

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los expuestos en los párrafos anteriores, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial por datos personales propuesta por la **DGGIMAR** en la información que integra la **póliza número 51,003, emitida por ACE Seguros S.A.** y



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 126/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADAS DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600068120 y 0001600075620

la **DGGCARETC** correspondiente a la información que las **cédulas de operación anual (COA) de la Minera Real Unidad el Coronel 2017, minera peñasquito 2017, Cooperativa La Cruz Azul (planta Lagunas) 2016, 2017 y 2018; Cooperativa La Cruz Azul (Planta Hidalgo) 2016, 2017 y 2018** al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113**, fracción I, **117**, primer párrafo de la **LFTAIP**; **116**, primer párrafo y **120**, primer párrafo de la **LGTAIP**; en correlación con la fracción I del **trigésimo octavo** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*.

Asimismo con base en lo referido en los párrafos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información referida en el **Antecedente II (secreto industrial)** propuesta por la **DGGCARETC** y la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca** correspondientes a la **cédula de operación anual (COA) de la Minera Real Unidad El Coronel 2017, minera peñasquito 2017, Cooperativa La Cruz Azul (planta Lagunas) 2016, 2017 y 2018; Cooperativa La Cruz Azul (Planta Hidalgo) 2016, 2017 y 2018** y la **actualización de la licencia ambiental única (LAU), con número de oficio SEMARNAT-SGPA-DMIC/006/2018 de fecha 23 de febrero de 2018, con número de registro ambiental CCA732005711, otorgada a la empresa "Cooperativa la Cruz Azul, S.C.L"**; se concluye que dicha información integra los métodos o procesos de producción, descripción de tecnología del proceso industrial, descripción de características de los productos, métodos o proceso de producción se considera información confidencial debido a que la divulgación de la misma posibilita utilizar la información de la empresa para fines propios; por ello, dicha información se trata de **SECRETO INDUSTRIAL**, con fundamento en lo establecido en los 113, fracción II, 117 primer párrafo de la **LFTAIP**; 116, tercer párrafo y 120 primer párrafo de la **LGTAIP**; en correlación con la fracción III Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Cuarto de los de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Derivado del análisis lógico-jurídico se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI**, por tratarse de **DATOS PERSONALES**, como lo señala la **DGGCARETC** y la **DGGIMAR** en los oficios **DGGCARETC/099/2020** y **DGGIMAR.710/001905**; lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la **LFTAIP**; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la **LGTAIP**, así como en la fracción I del Trigésimo Octavo de los *Lineamientos Generales en*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

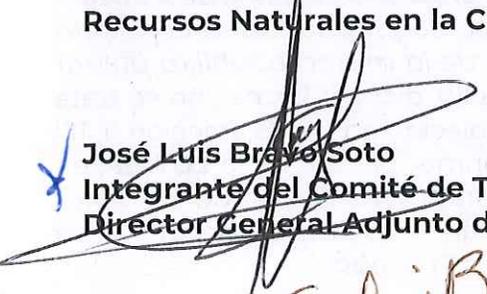
## RESOLUCIÓN NÚMERO 126/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADAS DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600068120 y 0001600075620

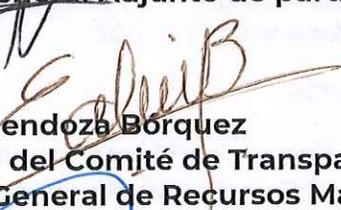
materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

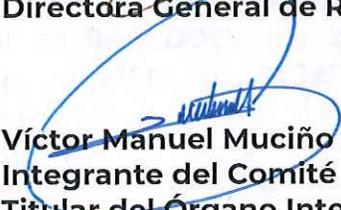
**SEGUNDO.** - Se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en los **Considerandos XI y XII**, como lo señala la **DGGCARETC** y la **Oficina de Representación de la Semarnat en el Estado de Oaxaca** en los oficios **DGGCARETC/099/2020** y **DFO-UJ-289-2020** por tratarse de **SECRETO INDUSTRIAL**; lo anterior de conformidad con el párrafo tercero del artículo 116 y 120 primer párrafo de la LGTAIP y la fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, en correlación con la fracción III del Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Cuarto de los de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas., así como el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

**TERCERO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la Titular de la **DGGCARETC**, la **DGGIMAR** y la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca** así como al solicitante; señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

**Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 17 de marzo de 2020.**

  
**José Luis Bravo Soto**  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Director General Adjunto de participación y Atención Ciudadana

  
**Gabriela Mendoza Borquez**  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Directora General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

  
**Víctor Manuel Muciño García**  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat